

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO No. 001 – Abril 29 de 2011

Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM - "FEITM"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM en uso de sus facultades legales y las contempladas en el Artículo 63 del Estatuto vigente y la ley

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida de conformidad con su objeto social.
2. Que “FEITM” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa a los asociados en las modalidades y con los requisitos que establezca el reglamento de crédito y de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de “FEITM”, la capacidad de pago y de endeudamiento de los asociados y la idoneidad de las garantías solicitadas y aceptadas por “FEITM”.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera (CE. 004 de 2008) en su capítulo II y la ley.
5. Que la resolución 1507 de noviembre 27 de 2001 emanada de la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los criterios para realizar el siguiente manual, además de la ley 454 de 1998, régimen de lavado de activos y el decreto 2649 de 1993.
6. Que en virtud de las normas vigentes y en especial la Ley 79 de 1988 y su decreto reglamentario 1134 de 1989, la Ley 454 de 1998 y el Estatuto, se puede establecer la Sección de Crédito para el servicio de los Asociados.
7. Que de conformidad con el numeral g) del Artículo 63 del Estatuto vigente se faculta a la Junta Directiva para expedir el reglamento de crédito.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

8. Que es deber de la Junta Directiva crear, organizar y poner en funcionamiento nuevos mecanismos para proteger el patrimonio de “FEITM”.
9. Que para la realización del objeto social de “FEITM”, se reglamentarán los servicios, orientándolos a satisfacer las necesidades de sus asociados mediante la sección de créditos en pro de nuestros asociados y sus familias.
10. Que es necesario adecuar el reglamento de crédito de tal manera que esté acorde con las normas legales, que regulan las entidades de economía solidaria especializadas en ahorro y crédito, y a las necesidades de los asociados, garantizar la buena colocación de los recursos, que permitan una adecuada rotación de la cartera estableciendo medidas prudenciales que generen una excelente posición financiera y económica del Fondo.
11. Que es deber de “FEITM” crear, organizar y poner en funcionamiento nuevos servicios para beneficio de sus asociados, así como expedir las respectivas reglamentaciones.
12. Que “FEITM” es un Fondo de Empleados especializado en ahorro y crédito.

A C U E R D A:

Expedir el Reglamento General del servicio de Crédito, para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM”, contenido dentro de las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS: El presente Reglamento de Crédito tiene como objetivos:

1. Regular las operaciones activas de crédito que el Fondo ofrece a los asociados de manera oportuna de acuerdo con las políticas y objetivos de “FEITM”, con los criterios mínimos para el otorgamiento, conforme a los lineamientos impartidos por la Superintendencia de Economía Solidaria y la ley.
2. Fijar las condiciones y características financieras de los créditos, montos, plazos, tasas de interés, garantías, plazos de amortización, formas de pago y garantías.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

3. Atender las necesidades crediticias de los asociados con agilidad, oportunidad y economía.

4. Asegurar la máxima rotación de los recursos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.

5. Además de los anteriores objetivos, se pretende:

a) Educar al asociado en utilización de servicios de créditos.

b) Presentar un servicio oportuno y eficiente.

c) Garantizar la liquidez, seguridad y rotación adecuada de los recursos del servicio de crédito.

d) Conceder créditos a los asociados, en condiciones favorables a un costo razonable y con la debida oportunidad.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en la ley laboral, y en los estatutos vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, y es de obligatorio cumplimiento para las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva y en todo caso se acogerá a la normatividad existente.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva, el gerente, los funcionarios de “FEITM” y el comité de crédito que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia, serán personal y administrativamente responsables.

ARTÍCULO 3. TASAS DE INTERÉS: La Junta Directiva fijará las tasas de interés que se aplicarán a cada línea de crédito de acuerdo al informe presentado por la administración del Fondo y los comités técnicos asesores. Los cambios en las mismas se deben hacer por voto afirmativo de la mayoría de los miembros de Junta Directiva. Todas las disposiciones relacionadas con el pago de intereses corrientes y de mora por cada uno de los créditos reglamentados estarán sujetas a las disposiciones de la Superintendencia Bancaria o la entidad encargada de regular las entidades de Economía Solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS: Los créditos y servicios que preste “FEITM” a sus asociados se cumplirán de acuerdo con las siguientes políticas:

1. Para la aprobación y desembolso de créditos el solicitante debe estar hábil como asociado, haber terminado el curso básico de economía solidaria y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con “FEITM”.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

2. Se considera el crédito un servicio básico de “FEITM” y estará orientado a satisfacer las necesidades del asociado y su grupo familiar en las modalidades de créditos sociales y de consumo.

3. El servicio se prestará con base en los recursos provenientes de los asociados, en función de los aportes y ahorros; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos financieros de “FEITM” y de acuerdo con la posición de caja de la entidad en las fechas en que se reciban las solicitudes.

4. Como complemento a dichos recursos, “FEITM” podrá obtener financiación externa por medio de créditos con el sector financiero e Intermediaciones financieras con otras entidades con el fin de irrigarlo entre sus asociados acorde con las políticas fijadas para la colocación del crédito, con el ánimo de buscar la mejor eficiencia en la prestación del servicio al asociado.

5. De acuerdo con la razón social que identifica a “FEITM” como entidad sin ánimo de lucro, las tasas de interés cobradas a los asociados serán las más razonables considerando las necesidades administrativas, el costo del capital propio y el de terceros dedicados a esta actividad. Así mismo observará las normas legales que sobre tasas de interés se encuentren vigentes y los factores macroeconómicos.

6. Con el ánimo de salvaguardar los dineros captados de los asociados de “FEITM” se establecerán las garantías que se requieran para que, sin obstaculizar el normal y oportuno servicio, constituyan suficiente respaldo para la recuperación del dinero colocado entre sus asociados. Así mismo, creará los mecanismos que necesite para reducir los riesgos de recuperación en el tiempo del crédito, balanceando el valor adeudado con los aportes y depósitos a favor de los asociados.

7. La eficiencia administrativa del crédito y el servicio oportuno y suficiente deberá ser la preocupación constante de la administración, dentro de un marco de acción legal y procedimental claro y preciso.

8. Los servicios de crédito serán prestados a todos los asociados de “FEITM” que llenen los requisitos exigidos en igualdad de condiciones. No se prestarán servicios de crédito a personas diferentes de los asociados.

9. Todo préstamo debe ser respaldado con libranza, pagaré y hoja de instrucciones, debidamente firmado por el codeudor (es) solidario(s), colocando la huella frente a la firma; la libranza deber ser entregada a la jefatura del departamento de personal y a la Coordinación del Área de Nómina del INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM, autorizando descontar de las prestaciones el monto de los préstamos que tengan pendientes con “FEITM”, en el momento del retiro. Así mismo, autorizando el descuento quincenal y/o mensual

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

por nómina o abonos extraordinarios con prima de junio, diciembre y vacaciones, entre otros y además se aceptaran abonos extraordinarios, las cuotas son fijas para todas las líneas de crédito.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS: Los créditos otorgados por “FEITM” a sus asociados tendrán las siguientes características:

1. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: Un asociado podrá tener créditos hasta por diez veces la suma de sus ahorros permanentes y aportes. No se tendrá en cuenta para el cálculo de la capacidad de endeudamiento los créditos que presenten garantía real, siempre y cuando el asociado tenga una antigüedad superior a doce meses.

PARÁGRAFO 1: Para los asociados que por sus condiciones particulares no se puedan asegurar (que padezcan enfermedades de alto riesgo y mayores de 70 años de edad), la capacidad de endeudamiento se limitará a cuatro veces sus aportes y ahorros permanentes, sin tener en cuenta los créditos que presenten garantía real.

PARÁGRAFO 2: Para los asociados con contrato a término fijo: docentes ocasionales, docentes catedráticos, la capacidad de endeudamiento será el monto de sus ahorros y aportes, el pago de las cuotas debe ser por descuento de nómina.

PARÁGRAFO 3: Para los empleados con contrato a término indefinido en provisionalidad la capacidad de endeudamiento será de 6 veces el monto de sus ahorros y aportes.

PARÁGRAFO 4: Los empleados de libre nombramiento y remoción, se regirán por el mismo reglamento que los empleados de planta.

PARÁGRAFO 5: Sumando todos los créditos, ninguno asociado podrá superar los 300 SMMLV.

2. El crédito es un servicio que “FEITM” concede a sus asociados y se otorga con base en la mutua confianza entre la entidad y sus asociados.

3. Los créditos serán otorgados en relación directa con los aportes y ahorros permanentes y con la capacidad de pago y endeudamiento del asociado. Su reglamentación e implantación será regulada por la Junta Directiva. La relación crédito/aporte (ahorros permanentes y aportes) que se establezca no deberá afectar la estabilidad financiera de la entidad.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

4. Existirá como mínimo una línea de crédito con una tasa de interés baja, que permita motivar la captación de aportes (ahorros permanentes y aportes) y que busque compensar en parte a los asociados la rentabilidad financiera de los mismos, cuando estos no sean retribuidos con intereses pagados. Las demás líneas de crédito que se establezcan contarán con tasas de interés acordes al mercado financiero, previa evaluación de este y su entorno por parte de la junta directiva, el comité de evaluación de cartera y demás comités asesores.

5. El asociado podrá tener tantos préstamos como su capacidad de endeudamiento lo permita.

ARTÍCULO 6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Las operaciones activas de crédito que realice “FEITM” deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al potencial deudor, antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación.

Además deberá conservarse en los archivos del Fondo de Empleados:

1. Se plasmará en la solicitud de crédito del asociado el estado de cuenta que muestre la capacidad de endeudamiento y capacidad de pago.
2. Monto de crédito.
3. Tasa de interés efectivo anual y moratoria efectiva anual y, sus equivalentes expresados en términos nominales.
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos o de gracia, en caso de existir.
5. Modalidad de la cuota.
6. Forma de pago: descuento por nómina o pago por caja.
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
8. Tipo y cobertura de la garantía.
9. Condiciones de prepago; comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Formato de consulta CIFIN debidamente diligenciado.
11. Formato de asegurabilidad debidamente diligenciado.
12. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija: tabla de amortización de capital y pago de intereses.
13. Indicar los descuentos realizados al crédito, al momento del desembolso.
14. En caso de créditos reestructurados se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
15. En general toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.
16. En caso que se demuestre falsedad en la información suministrada por el asociado, la entidad podrá iniciar las acciones pertinentes para recuperar los

dineros. Sin perjuicio de las sanciones estatutarias y legales contempladas para esta falta grave.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SOLICITAR CRÉDITO: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado del “FEITM” debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Diligenciar la solicitud respectiva.
3. Acreditar capacidad de pago (Presentar el ultimo desprendible de pago y constancia de otros ingresos).
4. Autorizar el descuento por nómina. (Formato de solicitud de crédito)
5. Otorgar las garantías exigidas, dependiendo del tipo de crédito.
6. Anexar la documentación necesaria, como fotocopias de documentos de identidad del deudor y sus codeudores (deudores solidarios - avalistas) y documentos que certifiquen la(s) garantía(s) reales.
7. El deudor y el deudor solidario (avalistas), deben autorizar la consulta en las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga el “FEITM”.
8. Cuando el asociado no tenga capacidad de pago para realizar descuento por nómina, pero presente otro tipo de ingreso debidamente certificado por contador público la diferencia de la cuota mensual para cubrir el crédito se aceptará a través de pago directo al “FEITM”, en la cuenta bancaria asignada por el fondo. En caso de incumplimiento en el pago mensual de esta forma, el fondo descontará inmediatamente de la prestación social próxima a pagársele al asociado.
9. Consulta de las centrales de riesgo podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgos las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorro permanente del asociado.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado se encuentre reportado en las Centrales de riesgo donde el fondo se encuentre afiliado, deberá allegar el “paz y salvo” respectivo con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de crédito.

CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 8. Los recursos económicos utilizados para la colocación de créditos entre los asociados son los siguientes:

- 1. APORTES:** Los aportes sociales periódicos de los asociados; cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuestos anual.

2. AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación del servicio de crédito para los asociados, y sus montos los asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.

3. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para destinarlos a la colocación de créditos a los asociados, en las condiciones definidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del valor del crédito se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en “FEITM”.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios de las líneas de crédito que ofrezca “FEITM” previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial básico mensual y/o por los ingresos adicionales demostrables.

ARTÍCULO 12. PAGOS: Estos se pueden realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Descuento por nómina, el cual debe ser autorizado por el asociado.
- b. Descuento de la cuenta de ahorros, aquellos asociados que reciben el pago en una cuenta de ahorros de “FEITM”, deben autorizar el descuento.
- c. Por Caja: Cuando el asociado hace el pago de la cuota en la caja de “FEITM”. Debe ser aceptada explícitamente por el “FEITM”.

PARÁGRAFO: En todos los créditos otorgados el asociado deberá autorizar el uso de sus prestaciones sociales, para pagar los saldos pendientes con “FEITM”.

ARTÍCULO 13: ABONOS EXTRAORDINARIOS: El asociado podrá, en cualquier momento realizar abonos extraordinarios a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota de amortización, siempre y cuando el pago extraordinario por caja corresponda al equivalente de 3 o más cuotas mensuales.

ARTÍCULO 14. CODEUDORES: Para todas las líneas de crédito, cuando lo requieran se exigirá deudor solidario, pignoración o hipoteca, CDT’s o CDAT’s debidamente endosados a “FEITM”; según el caso.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

DEUDOR SOLIDARIO INTERNO: Es el deudor (Avalista – Codeudor) que tiene condición de asociado a “FEITM”, entiéndase que el aceptar ser AVALISTA implica convertirse en CODEUDOR SOLIDARIO de un determinado crédito con la implicación de convertirse en DEUDOR por el total de la deuda.

1. El asociado sólo podrá tener una condición como codeudor de las obligaciones de otro asociado, siempre y cuando tenga vinculación indefinida con el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM.
2. No podrán ser codeudores los miembros de la Junta Directiva, el gerente, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social.
3. Tanto el deudor como el deudor solidario interno; respaldarán sus obligaciones con sus aportes y ahorros permanentes, con su patrimonio, igualmente con las prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho, y deberán firmar la respectiva autorización de descuento por nómina. Para ser aceptado como deudor solidario debe estar al día en sus obligaciones financieras.

DEUDOR SOLIDARIO EXTERNO CON VINCULACION LABORAL: Cuando el valor del crédito lo determine, se constituirá ante “FEITM” un pagaré con un (1) deudor solidario externo.

El deudor solidario externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad de pago y capacidad de endeudamiento, de acuerdo al monto del crédito.
2. Calificación positiva en las centrales de riesgo.
3. Ser aceptado por el comité de crédito.

Deberá anexar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Certificado de Ingresos y Retenciones del año inmediatamente anterior.
3. Certificado laboral donde conste salario actual, antigüedad y tipo de contrato.
4. Comprobantes de pago de los últimos tres meses.
5. Autorización de consulta a las centrales de riesgo.

DEUDOR SOLIDARIO EXTERNO CON ACTIVIDAD ECONÓMICA INDEPENDIENTE: Deberá anexar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Copia del RUT
3. Última Declaración de renta.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
5. Tres últimos extractos bancarios mensuales
6. Autorización de consulta a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA: Tanto el deudor como el deudor solidario interno deberán autorizar por escrito el descuento de la obligación financiera al INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM.

PARÁGRAFO: En los casos particulares de licencias no remuneradas, comisiones no remuneradas y suspensiones por parte del INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM y del “FEITM”, el asociado deberá realizar los pagos por caja.

ARTÍCULO 16. TIPOS DE GARANTÍAS: Se establecerán los siguientes tipos de garantías según el monto aprobado y las condiciones que defina la Junta Directiva:

1. Garantía personal e individual: Son los aportes y ahorros permanentes que tiene cada asociado.

2. Pagaré a su cargo y hoja de instrucciones.

3. Firma deudor solidario: Se requiere firma del deudor solidario en un pagaré cuando el valor solicitado lo amerite, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. El deudor solidario lo es por el total de la deuda con “FEITM”. Se admitirán deudores solidarios internos o externos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y para todas las líneas de crédito.

4. Garantías Reales: Se aceptan hipotecas en primer grado sobre bienes inmuebles y prendas sobre vehículos automotores asegurables para cualquier línea de crédito.

4.1. Hipotecas sobre bienes inmuebles: Se aceptará hipoteca en primer grado hasta por el 70% del valor comercial de acuerdo con el avalúo realizado por un perito avalado por lonja de propiedad raíz, también se debe tomar una póliza de seguro de vida, incendio y terremoto cuyo beneficiario será “FEITM”. Los gastos de estos trámites correrán a cargo del beneficiario del crédito.

4.2. Prenda sobre vehículo: Para vehículo nuevo se aceptará pignoración hasta por el 90% del valor comercial del mismo y para vehículos usados con modelos de antigüedad máxima de 10 años y que sean asegurables, hasta el 70% del valor asegurable de acuerdo al avalúo realizado por entidad autorizada.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

4.3 Títulos valores: Serán aceptados como garantías CDT’s o CDAT’s (endosados a favor de “FEITM”) por un valor igual o superior al valor del crédito.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso una garantía real podrá ser sustituida por un codeudor, pero si se podrá cambiar una garantía por otra de igual o superior valor a la establecida inicialmente, previo estudio y aprobación por Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Para las garantías reales (muebles e inmuebles) el Fondo exigirá, para cada caso en particular, una póliza de seguro contra todo riesgo a favor de “FEITM”, y con renovación automática que será pagada por el asociado, quien tendrá la obligación de pagar a tiempo la renovación de la póliza, so pena de hacerle efectivo el crédito.

5. Garantías Admisibles: Se consideran garantías o seguridades admisibles para respaldar obligaciones de crédito, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones.

5.1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, y que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.

4.2. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz para garantizar el pago de la obligación otorgada en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 17. CRÉDITOS CON GARANTÍA PERSONAL: Una vez se haya elaborado la respectiva liquidación y el pagaré, el deudor principal y sus codeudores deberán presentarse con su documento de identidad para la firma del pagaré.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE GARANTIAS REALES: Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo, conforme a las normas legales.

ARTÍCULO 19. PERMANENCIA DE GARANTÍA: En el caso de nuevos créditos o refinanciación de créditos el asociado deberá actualizar los documentos exigidos en el crédito inicial.

PARÁGRAFO: El asociado deberá cambiar los codeudores de sus créditos en el evento en que estos o alguno de ellos, a juicio de “FEITM”, no reúna las garantías suficientes para el respaldo del crédito otorgado. Si en un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del cambio, no se realiza el reemplazo, se hará efectivo el crédito.

ARTÍCULO 20. SEGURO DE VIDA: Todo crédito otorgado al asociado estará amparado por un Seguro de Vida de Deudores, contratado con una Compañía de Seguros; el costo de la extra prima será asumido por el asociado.

PARÁGRAFO: Los asociados no asegurables deberán pagar un valor extra por millón al “FEITM” con destino al Fondo de ayuda social. El valor extra por millón será fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. SANCIONES: En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar falsedad en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario sin perjuicio de las acciones legales correspondientes y de hacer efectivas sus obligaciones financieras.

ARTÍCULO 22. REESTRUCTURACION DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos se consideran reestructuraciones a las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia. Las reestructuraciones serán aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: El Fondo de Empleados podrá dar por vencido el plazo de la obligación cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 24. RETIRO DE ASOCIADOS CON DEUDA: Efectos de la pérdida de la calidad de Asociado: Con la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FEITM”, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Igualmente, en el caso de quedar saldos a favor de “FEITM”, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

pactado en el título valor, sin perjuicio que “FEITM” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación. Cuando la pérdida de calidad de asociado se produzca por muerte, los aportes a “FEITM”, los ahorros permanentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos, beneficiarios, o sustitutos de conformidad con la Ley. **(Artículo 19 del Estatuto vigente).**

PARÁGRAFO. Si se demuestra que el asociado fallecido incurrió en falsedad en su declaración de salud (reticencia) el Fondo de Ayuda Social no lo cubrirá y el saldo insoluto será cobrado dentro del proceso de sucesión del asociado.

ARTÍCULO 25. ENDEUDAMIENTO EXTERNO: El asociado deberá autorizar a “FEITM” a consultar su historia crediticia y comportamiento de pago en las centrales de riesgo, este documento será un factor determinante para calcular la capacidad de pago y/o de endeudamiento para el otorgamiento del crédito.

ARTÍCULO 26. CLÁUSULA ACELERATORIA: Las obligaciones contraídas podrán ser exigibles antes del vencimiento del plazo pactado en los siguientes casos:

1. Por mora o incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales.
2. Por venta del bien ofrecido como garantía sin previa autorización de “FEITM” o cuando esos bienes están siendo perseguidos por terceros en procesos jurídicos.
3. Por falsedad comprobada en los documentos y/o información que suministró el asociado para obtener el crédito.
4. Por expulsión o pérdida de la calidad de asociado de “FEITM”.
5. Por cualquiera otra circunstancia prevista en el título valor suscrito, o que conforme a derecho pueda establecerse por parte de “FEITM”.
6. Por la no renovación oportuna de las pólizas del seguro, sobre los bienes entregados en garantía.

ARTÍCULO 27. INTERESES DE MORA: En todos los casos de incumplimiento en el pago de las obligaciones adquiridas por el asociado se considerará en mora y se acoge a la tasa establecida por la superintendencia financiera. No se considera en mora a un asociado cuando, sin causa imputable al asociado sea el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM quien no haga o traslade oportunamente los respectivos descuentos a “FEITM”.

PARÁGRAFO: Al presentar mora en cualquiera de sus pagos en las diferentes obligaciones, automáticamente se suspenderá el acceso del asociado a cualquier línea de crédito, así demuestre capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES: Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Crédito no podrán

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

ser codeudores de obligaciones de otros asociados, pero otros asociados si Podrán respaldar las obligaciones de ellos, previo cumplimiento de todos los requisitos expuestos en el presente reglamento.

Los empleados de “FEITM” solo podrán ser codeudores entre sí, cuando a nivel de Junta Directiva o de Comité de Crédito se discutan asuntos referentes a obligaciones crediticias de modo particular y/o individual de alguno de los integrantes, él o ellos estarán impedidos para participar en el debate y la toma de decisiones.

Prohibición institucional: En ningún caso las personas con cargo de dirección, administración o vigilancia en el Fondo podrán obtener para sí préstamos u otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los asociados.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN ESPECIAL PARA ASOCIADOS CON CONTRATO DE DOCENTES OCASIONALES, CATEDRÁTICOS Y CONTRATISTAS DIRECTOS CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM: El asociado que esté vinculado bajo alguna de esta modalidades laborales podrá establecer créditos hasta por el 100% de sus ahorros permanentes y aportes proyectados con base en su tipo de contrato, es decir, (Ej. Sí el asociado ingresa al fondo de empleados el 30 de mayo del año “N” y su contrato le resta para su finalización cuatro meses, su criterio de cálculo para el monto del préstamo será la proyección de los aportes y ahorros correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre); **más el incremento** en la proyección de su liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho; en los casos en los que les sean aplicables.

PARÁGRAFO: Para los CONTRATISTAS directos con el ITM, solo se aplicará el criterio de proyección de los aportes por el tiempo restante de su contrato. Ver artículo anterior.

**CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ORGANOS COMPETENTES**

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS: A través del área de crédito y cartera se cumplirá el siguiente trámite para las solicitudes:

1 Recibir por orden cronológico y asignar un número de radicación a las solicitudes de crédito.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

2 Realizar la verificación de la solicitud, documentos anexos de acuerdo al tipo de vinculación laboral, valor de los ahorros y aportes, obligaciones a cargo, estudio de la capacidad de pago, y demás fuentes de que disponga, determinación del cupo del préstamo, la liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías.

3 Informe de las centrales de riesgo en los casos requeridos.

4 Consignar los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares de cada línea de crédito.

5 Remitir al Comité de Créditos las solicitudes excepcionales para su consideración.

6 Recibir todos los documentos para la legalización de los créditos aprobados por el Comité de Crédito.

7 Informar al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto del crédito y las condiciones financieras del mismo.

8 Legalización del crédito con la firma de los documentos respectivos y la presentación de la cédula de ciudadanía por parte del deudor solidario y el codeudor.

ARTÍCULO 31. ESQUEMA DE APROBACIÓN: La aprobación o negación de solicitudes de crédito se realizará bajo el criterio establecido en la reglamentación vigente, dependiendo del monto. Bajo esta figura el funcionario de crédito tiene la facultad personal para decidir sobre la operación, hasta el límite de sus atribuciones.

En caso de acudir a instancias superiores, la decisión deberá estar avalada por las firmas de los integrantes del comité respectivo o la Junta Directiva, con su respectiva observación y argumentación.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 32. ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Para agilizar y simplificar el proceso de aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorgará las siguientes facultades:

Las instancias para la aprobación de créditos son:

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

- En SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) aplicados de la siguiente forma:

- La Gerencia hasta una cuantía inferior a 6 SMMLV
- Comité de Crédito desde 6 SMMLV hasta una cuantía inferior a 30 SMMLV
- Junta Directiva para créditos superiores a 30 SMMLV

COMITÉ DE CRÉDITO: Está compuesto por cuatro (4) asociados activos y el gerente para un total de cinco (5) personas, por un período anual o igual al de la vigencia de la junta directiva, y distribuidos de la siguiente manera:

- Dos (2) asociados idóneos nombrados por la Junta Directiva, con previa manifestación “escrita del asociado” de su aceptación al cargo.
- Un (1) un miembro de la junta directiva.
- El gerente.
- Un (1) invitado permanente responsable del área de crédito y cartera, quien puede ser de la junta directiva y cuya participación será con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: El comité de crédito está facultado para aprobar las líneas de créditos vigentes y aquellos que requieran especial atención por la situación del asociado y de fijar los descuentos por nómina, con codeudor externo y/o garantía real, lo mismo que dará trámite a los créditos solicitados por los empleados de “FEITM”.

El comité de crédito será el órgano competente para estudiar y decidir los casos especiales que estén contemplados en este reglamento y recomendará a la Junta Directiva la aprobación de créditos que se pagarán por caja con previo estudio de las garantías suficientes. Sin embargo, deberá mantener la equidad y el respeto al derecho a la igualdad de sus asociados, estando obligado a velar por la protección del patrimonio de la entidad, así como a la certificación de las garantías necesarias para la estabilidad económica del “FEITM”.

JUNTA DIRECTIVA: Realizará la aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Gerente del “FEITM”, y demás que la ley y el reglamento determine. Igualmente, aprobará los créditos pagaderos con cargo a la cuenta de ahorros (aunque no se tenga la cuenta de nómina en el Fondo) con deudor interno, externo y/o garantía real.

PARÁGRAFO: Tanto la Junta Directiva, el Gerente, el área de Crédito y Cartera y el Comité de Crédito; *serán personal y administrativamente responsables por el*

*otorgamiento de créditos en condiciones que **incumplan** con las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.*

ARTÍCULO 33. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será ejecutado por el gerente del fondo, una vez sea aprobado y sean constituidas las respectivas garantías.

DESEMBOLSOS: Después de aprobado el crédito, se le comunicará al asociado solicitante y se hará una programación del desembolso de acuerdo con la disponibilidad de recursos y mediante los medios dispuestos por el “FEITM”.

CAPITULO VII DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 34. DEFINICIONES BÁSICAS: Para efectos del presente Reglamento se define:

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: Magnitud que representa el importe total de recursos que una persona puede tomar prestados sin altas probabilidades de incurrir en insolvencia o iliquidez.

CAPACIDAD DE PAGO: Cantidad de dinero de que dispone mensualmente una persona, una vez realizados los descuentos de otras obligaciones y deducciones de ley, para adquirir nuevos compromisos financieros y autorizado por la entidad pagadora.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

SALARIO BÁSICO: Asignación mensual fija que recibe el trabajador como prestación a sus servicios.

CRÉDITO: Son aquellas operaciones financieras otorgadas y desembolsadas por la entidad bajo diferentes modalidades de acuerdo al reglamento y en cumplimiento del objetivo de cada una de ellas.

NÚMERO DE RADICACIÓN: Número asignado a un préstamo, de acuerdo al turno de solicitud.

LEGALIZACIÓN: Presentación de documentos soporte, que certifican la debida destinación de un crédito.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

GARANTÍA: Seguridad que el asociado brinda al Fondo de Empleados para el pago de una obligación propia o ajena, adquirida con este.

GARANTÍA REAL: Otorgamiento de hipoteca sobre bien inmueble hasta primer grado o de prenda sobre el bien mueble (vehículo).

PIGNORACIÓN DE AHORROS: Es el respaldo de una obligación con ahorros, en sus dos modalidades:

a) **CONTRACTUALES:** Se perfecciona con la manifestación escrita, suscrita por el asociado, de que se otorgan en garantía.

b) **A TERMINO:** Con la entrega de un CDAT o CDT, debidamente cedido en garantía, por parte del asociado al Fondo de Empleados.

CAPITAL DE RIESGO: Es el saldo resultante de restar al valor de las deudas el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado.

PAGARÉ: Título valor que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento a su vencimiento al legítimo tenedor del título.

HOJA O CARTA DE INSTRUCCIONES: La Carta de Instrucciones es un soporte anexo para diligenciar pagaré en blanco y se trata de una declaración cambiaria que tiene como finalidad exclusiva garantizar el pago de la letra de cambio o el pagaré. Esta herramienta de la **carta de instrucciones** aplica para todos los créditos manejados por el “FEITM” como soporte del pagaré.

CODEUDOR: Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó, para efectos legales extendemos la definición planteada anteriormente, a saber: **DEUDOR SOLIDARIO:** Es el deudor (Avalista – Codeudor) que tiene condición de asociado a “FEITM” o no asociado, entiéndase que el aceptar ser **AVALISTA** implica convertirse en **CODEUDOR SOLIDARIO** de un determinado crédito con la implicación de convertirse en **DEUDOR** por el total de la deuda.

TASA DE INTERÉS: Porcentaje acordado por las partes en contraprestación a la entrega de una suma de dinero determinada en desarrollo de un contrato de mutuo.

D.T.F.: Es el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días (tasas de los certificados de depósito a término) del sector financiero, calculado semanalmente por el Banco de la República.

INTERÉS DE MORA: Sanción pecuniaria, que se impone al deudor por el incumplimiento de una obligación dentro de un término pactado.

CAPITULO VIII MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 35: los créditos en “FEITM”, se clasifican en:

- 1. Créditos de consumo:** Es un crédito de libre destinación, dirigido a financiar necesidades de consumo, equipamiento del hogar y otros.
- 2. Créditos sociales:** Son créditos destinados al bienestar social, la salud y la recreación del asociado y su núcleo familiar y tendrán una tasa de interés preferencial.

ARTÍCULO 36. Para todos los créditos, la forma de pago será prioritariamente por nómina. En caso de que el asociado no tenga capacidad de descuento por nómina pero si demuestre capacidad de pago por certificación de otros ingresos debidamente certificados por contador público, podrá autorizarse el pago por caja y/o descuento de la cuenta de ahorros, siempre y cuando tenga su cuenta de ahorros inscrita con la del “FEITM”.

PARÁGRAFO Todo pago que se autorice por caja y por débito cuenta de ahorros deberá tener un codeudor o una garantía real y deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. LÍNEAS DE CRÉDITO DE CONSUMO: Dentro de esta clasificación se incluyen: **(Para su aplicación ver Régimen Especial, Artículo 29 del presente reglamento).**

1.1. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN: Este crédito tiene como objetivo facilitar recursos para que el asociado adquiera bienes de consumo o servicios que ayuden a mejorar sus condiciones de vida.

MONTO MÁXIMO: La cuantía máxima para docentes y empleados de planta, trabajadores oficiales, empleados de libre nombramiento y remoción, jubilados asegurables es hasta diez veces el monto de sus ahorros y aportes.

Para asociados no asegurables y empleados en condición de provisionalidad o contratos a término fijo el monto será con base en el Artículo 29 del presente reglamento, aplicado igualmente, para los docentes ocasionales y catedráticos el monto será hasta el valor de sus ahorros y aportes incrementado en la proyección

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

de su liquidación definitiva de prestaciones sociales a que tenga derecho; en los casos que les sean aplicables, como se explica en el artículo 29.

CAPACIDAD DE PAGO: De acuerdo con lo definido en el artículo 34 del presente reglamento.

PLAZO: Hasta 60 meses cuando se supere el monto de los ahorros y aportes, caso en el cual el plazo será hasta 48 meses.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

INTERÉS DE MORA: Será la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

FORMA DE PAGO: Mensual por nómina. En caso de que no haya capacidad por nómina la junta directiva autorizará el pago por caja y/o descuento de cuenta de ahorros “FEITM”, una vez demostrados otros ingresos y con un deudor solidario o garantía real.

GARANTÍAS: Los créditos que superen los ahorros más los aportes, deben contar con garantía de deudor solidario. El monto máximo de crédito de un asociado, sin garantía real, será hasta de 50 SMMLV

PARÁGRAFO 1: Cuando el monto del crédito después de restar los ahorros y aportes del asociado supere los sesenta (70) SMMLV el beneficiario del crédito podrá reemplazar el codeudor con prenda de garantía así: hipoteca en primer grado, pignoración de vehículo hasta el 70% del valor comercial, CDTs o CDATs de “FEITM” por un valor igual o superior al valor del préstamo.

PARÁGRAFO 2: La refinanciación de un crédito se podrá solicitar después de haber pagado las primeras seis cuotas del crédito a refinanciar.

1.2. CRÉDITO CON PAGO ÚNICO SOBRE PRIMAS, BONIFICACIONES Y OTROS (Artículo 56, Decreto 1481 de 1989)

MONTO MÁXIMO: Hasta el 100% del valor de la bonificación por servicios prestados y hasta el 100% de la prima de mitad de año. Agotado el recurso de la prima de mitad de año y efectuado el pago de esta, se podrá otorgar crédito equivalente hasta un salario devengado por el asociado y con pago único en el mes de diciembre descontado de su cuenta de ahorros más la causación de su respectivo costo financiero.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

PLAZO: Hasta que la Universidad efectúe el pago correspondiente. Si por algún motivo la universidad no hace el traslado a “FEITM”, será obligación del asociado efectuar el pago en dicha fecha.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

INTERÉS DE MORA: Se acoge a la tasa establecida por la superintendencia Bancaria.

FORMA DE PAGO: Pago único con la bonificación por servicios prestados o prima o debitado de la cuenta de ahorros.

GARANTÍAS: Firma personal y codeudor cuando se requiera.

PARÁGRAFO: Sólo se podrán comprometer vigencias del semestre para pagos con prima.

1.3. CRÉDITOS INMEDIATOS O PAGADEROS POR CAJA

REQUISITOS: Presentar el último desprendible de pago.

MONTO MÁXIMO: El 50% del salario mensual.

PLAZO: Hasta dos (3) meses prorrogables por un (1) mes más, previo pago de los intereses correspondientes.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

INTERÉS DE MORA: Se acoge a la tasa establecida por la superintendencia Bancaria.

FORMA DE PAGO: Pago por caja directamente en la cuenta de ahorros del fondo o cualquier otro mecanismo derecaudo.

GARANTÍAS: Firma personal en el pagaré.

PARÁGRAFO 1: Para los asociados docentes ocasionales ó catedráticos el valor máximo a prestar será el 100% de sus ingresos mensuales, sin exceder sus ahorros y aportes. Un El asociado solo podrá tener un avance vigente.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

1.4. CRÉDITO DE BONOS: Orientado a solventar el pago de necesidades básicas (mercado, servicios públicos, combustible de vehículo y otros).

MONTO MÁXIMO: El 50% del salario mensual sin exceder un (1) SMMLV.

PLAZO: Un mes.

AMORTIZACIÓN: Pago por caja.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

INTERÉS DE MORA: Se acoge a la tasa establecida por la superintendencia Bancaria. Cuando un asociado entre en mora, no tendrá derecho a este servicio por tres meses contados a partir de su puesta a paz y salvo.

GARANTÍA: Firma de pagaré.

PARÁGRAFO: Para los asociados docentes ocasionales o catedráticos el valor máximo a prestar será del 50% de su salario mensual sin exceder sus ahorros y aportes ni un (1) SMMLV.

1.5. CRÉDITO DE CONSUMO DE ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR “FEITM”: Orientado al pago de actividades o productos promovidos por “FEITM”, con descuento por libranza de la nómina del ITM, con un plazo máximo de 6 meses y un monto de hasta 1 SMMLV con la tasa de interés que fije la Junta Directiva.

1.6. CRÉDITO ROTATIVO: Este crédito busca satisfacer las necesidades de consumo del asociado utilizando un cupo determinado.

REQUISITOS: Presentar último desprendible de pago.

MONTO MÁXIMO: Hasta el salario básico mensual.

Si un asociado tiene esta línea de crédito no podrá solicitar créditos de bonos y avance.

AMORTIZACIÓN: Hasta doce (12) meses.

AMORTIZACIÓN: Mensual, exclusivamente con pagos por caja.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

INTERÉS DE MORA: Se acoge a la tasa establecida por la superintendencia financiera.

GARANTÍAS: Pagaré.

PARÁGRAFO 1: Los pagos o compras serán automáticamente diferidas a doce meses en cuotas iguales, con corte al último día del mes vigente. Al momento de hacer el pago de la cuota respectiva se liberará el cupo correspondiente al abono a capital realizado.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento en el pago dentro de los plazos establecidos ocasionará el bloqueo del cupo y se aplicará una tasa de interés de mora equivalente a la máxima legal autorizada.

1.7. CRÉDITO PARA REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS INTERNOS: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

También se consideran reestructuraciones las novaciones, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor.

Una novación no se considera reestructuración cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), cuyo propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

2. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
3. En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría de riesgo “B” si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.
4. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
5. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
6. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
7. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
8. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

9. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

10. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

11. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

(Tomado de la circular básica contable y financiera No. 004 de 2008 numeral 2.4.3)

MONTO MÁXIMO: El 100% del saldo insoluto del crédito para el cual se solicita la reestructuración.

PLAZO: Hasta 72 meses

AMORTIZACIÓN: Mensual, con descuento por nómina exclusivamente.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

INTERÉS DE MORA: Se acoge a la tasa establecida por la superintendencia Bancaria.

GARANTÍAS: Firma personal de libranza y pagaré y, firma del codeudor.

PARÁGRAFO 1: El asociado a quien se le haya aprobado la reestructuración de un crédito, no podrá acceder a ninguna línea de crédito hasta cumplir un año de estar amortizando la reestructuración, previo concepto del comité de crédito.

ARTÍCULO 38. 2. CRÉDITOS SOCIALES: Son créditos destinados al bienestar social, la salud y la recreación del asociado y su núcleo familiar y tendrán una tasa de interés preferencial.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

2.1. CRÉDITO EDUCATIVO: Tiene como objetivo ayudar al Asociado y a su núcleo familiar, en la financiación de estudios básicos, secundarios, técnicos y superiores. Se busca contribuir con el cumplimiento de sus objetivos educativos y los de su familia, esta línea de crédito cubrirá los gastos generados por matrículas en establecimientos educativos aprobados por el ICFES, programas de educación formal y no formal, talleres, cursos, diplomados y también la compra de equipos de cómputo.

MONTO MÁXIMO: Hasta el 100% del valor de la matrícula de cada período académico y durante la duración de la formación académica. Para equipos de cómputo el valor total, previa presentación de la cotización y posteriormente de la factura.

PLAZO: Hasta 60 meses cuando se supere el monto de los ahorros y aportes, caso en el cual el plazo será hasta 48 meses.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

INTERÉS DE MORA: La tasa establecida por la superintendencia Bancaria.

FORMA DE PAGO: Mensual por nómina.

DESEMBOLSO: El desembolso del crédito se hará directamente a la entidad educativa donde realice los estudios, de acuerdo al comprobante de pago de matrícula del período respectivo. Para los equipos de cómputo se girará al proveedor del equipo.

GARANTÍAS: Las mismas solicitadas para el crédito de libre inversión.

2.2. CRÉDITO DE SALUD: El objetivo es facilitar el acceso de los asociados y/o grupo familiar a los servicios de salud, incluyendo los tratamientos estéticos.

MONTO MÁXIMO: El monto máximo es hasta diez veces el monto de los ahorros permanentes y aportes.

PLAZO: Hasta 60 meses cuando se supere el monto de los ahorros y aportes, caso en el cual el plazo será hasta 48 meses.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

INTERÉS DE MORA: Será la tasa establecida por la superintendencia Bancaria.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

FORMA DE PAGO: Mensual por nómina.

GARANTÍAS: Las mismas solicitadas para el crédito de libre inversión.

DESEMBOLSO: Se debe anexar cotización de la entidad que presta el servicio y el desembolso se hará a favor de la misma.

2.3. CRÉDITO DE VACACIONES (Turismo):

REQUISITOS: Presentar cotización de agencia de viajes que incluya pasajes y/o paquetes turísticos.

PLAZO: Hasta 60 meses cuando se supere el monto de los ahorros y aportes, caso en el cual el plazo será hasta 48 meses.

MONTO MÁXIMO: El valor del paquete turístico, no siendo inferior a dos (2) SMMLV, más un (1) SMMLV, sin exceder de diez (10) veces el monto de sus ahorros permanentes y aportes.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

FORMA DE PAGO: Mensual por nómina.

GARANTÍAS: Las mismas solicitadas para el crédito de libre inversión.

DESEMBOLSO: A la compañía de turismo el valor del paquete y al asociado un SMMLV.

PARAGRAFO: “LOS CRÉDITOS SOCIALES NO SE PUEDEN REFINANCIAR”

2.4. CRÉDITO DE VIVIENDA: Se entiende como CRÉDITO DE VIVIENDA las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción de vivienda individual, liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

MONTO MÁXIMO: El monto máximo estará determinado por la capacidad de pago del asociado; y por las garantías que soporten el crédito (hasta el 70% del valor del inmueble, en todo caso el valor del inmueble será el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los 6 meses anteriores al otorgamiento del

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

crédito y realizado por un perito inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz), además de la liquidez disponible en “FEITM”.

PLAZO: Hasta setenta y dos meses (72) meses.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

FORMA DE PAGO: prioritariamente Mensual por nómina.

GARANTÍAS: Hipoteca en primer grado del inmueble a favor de “FEITM” con obligación de tomar una póliza de seguros contra todo riesgo a favor de “FEITM”, con renovación automática.

PARÁGRAFO 1: El comité de crédito debe dar el visto bueno para esta línea de crédito.

PARÁGRAFO 2: Se admiten abonos parciales provenientes del pago de cesantías para lo cual el asociado autorizará por escrito el traslado de las mismas al “FEITM”.

PARÁGRAFO 3: El estudio de capacidad de pago podrá incluir los ingresos familiares y éstos se considerarán deudores solidarios.

REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMBOLSO DEL C.V.:

1. Original certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado a favor de “FEITM”.
2. Primera copia de la escritura de hipoteca con el sello notarial que presta mérito ejecutivo.
3. Seguro del inmueble contra todo riesgo a favor de “FEITM”.
4. Nombre, Cédula o Rut de la persona o entidad a la que se le girará el crédito ya que éste en ningún caso se girará al asociado.

PARA EL CASO DE LOS ASOCIADOS QUE TIENEN HIPOTECA CONSTITUIDA CON “FEITM”: Se debe presentar la siguiente documentación:

1. Certificado de tradición del inmueble hipotecado, con vigencia no mayor a 30 días.
2. Avalúo comercial elaborado por una firma adscrita a la sociedad colombiana de evaluadores o la Lonja de Propiedad Raíz (con vigencia inferior a 6 meses).

3. Seguro contra todo riesgo a favor de “FEITM” con renovación automática.

2.5. CRÉDITO PARA COMPRA DE VEHÍCULO:

MONTO MÁXIMO: El monto máximo está determinado por la capacidad de pago y endeudamiento del asociado y por las garantías que soporten el crédito. Para vehículo nuevo se prestará hasta el 90% del valor comercial del mismo y para vehículo usado hasta el 70% del valor asegurable por FASECOLDA menos el deducible.

PLAZO: Hasta setenta y dos (72) meses.

TASA: Será establecida por la Junta Directiva y será expresada en % de interés efectivo anual.

INTERÉS DE MORA: La tasa establecida por la superintendencia Bancaria.

FORMA DE PAGO: Mensual por nómina.

GARANTÍAS: Pignoración del vehículo adquirido. Seguro contra todo riesgo del vehículo, con renovación automática, cuyo beneficiario debe ser “FEITM”. El modelo del vehículo debe ser inferior a 10 años.

El desembolso será a nombre del vendedor del vehículo una vez presentados todos los documentos exigidos a favor de “FEITM”.

ARTÍCULO 39. REFORMAS AL REGLAMENTO DE CRÉDITO: Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser discutida y aprobada por mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

La interpretación del presente reglamento, así como los vacíos que pudieran surgir serán resueltos por la Junta Directiva exclusivamente, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 40. DISCRECIONALIDAD. No obstante los lineamientos del presente documento, “FEITM” se reserva el derecho de solicitar documentación adicional para el análisis de los créditos y de aprobar o negar cualquier solicitud de crédito, independiente del cumplimiento de la misma. Los nombres de las personas involucradas serán objeto de confidencialidad.

Si una operación es rechazada y el Cliente solicita la devolución de los documentos, se le deben entregar únicamente aquéllos que él anexó. No se deben entregar documentos del Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – “FEITM” NIT 900.420.631-4

ARTÍCULO 41. Todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entenderán incorporadas a los documentos contentivos de las obligaciones crediticias otorgadas.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 43: La reglamentación del presente reglamento será potestad exclusiva de la Junta Directiva, que para el efecto aprobará el reglamento del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 44: Disposiciones generales:

1. A los funcionarios en provisionalidad se les otorgará crédito sin codeudor hasta por el monto de sus aportes y ahorros. El monto de sus créditos no podrá superar en seis veces el monto de sus aportes y ahorros permanentes, en cuyo caso deberá presentar codeudor.
2. El incumplimiento al pago de una cuota dará lugar a la suspensión de todo crédito por un período igual al del incumplimiento, siempre y cuando el pago atrasado se realice dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la cuota.
3. Todos los asociados al fondo hasta la fecha del presente acuerdo podrán acceder al crédito bajo el compromiso de capacitarse en Economía Solidaria con un plazo máximo para realizarlo o certificarlo hasta el 30 de junio de 2011. Los asociados que ingresen a partir de la fecha del presente acuerdo, deberán capacitarse o certificar dicha capacitación para poder acceder al servicio de crédito. Los cursos serán programados y desarrollados por el fondo de empleados.

Dado en Medellín, a los 29 días del mes abril de 2011

. En constancia de su aprobación firman:

JORGE HUMBERTO RAMÍREZ OROZCO
Presidente Junta Directiva

MARYORIE BEDOYA OQUENDO
Secretaria Junta Directiva